

---

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 68/16 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 13 de junio de 2016**

**B.O.: 15/6/16 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/7/16, inclusive**

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Inscripción y modificación de datos. F. 901. Formalidades, requisitos y condiciones. [Res. Gral. D.G.R. 176/10](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustituir el cuarto párrafo del art. 8 de la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y su modificatoria por el siguiente:

“Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, la constancia de inscripción tendrá una vigencia no mayor a tres meses renovable automáticamente –al 1 de enero, al 1 de abril, al 1 de julio y al 1 de octubre de cada año calendario– en la medida que se encuentre cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del citado gravamen, y sus anticipos, en la forma que establezca esta autoridad de aplicación. Las constancias no vigentes carecen de validez para acreditar inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos”.

**Art. 2** – Lo establecido por el cuarto párrafo del art. 8 de la Res. Gral. D.G.R. 176/10, conforme con la modificación introducida por la presente resolución general, resulta de aplicación para las constancias de inscripción (F. 901), para los “Certificados de inscripción Sistema Padrón Web” y para los Fs. de “Declaración jurada” CM-01, expedidos, generados y presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, operando su primera renovación automática el 1 de julio de 2016.

**Art. 3** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2016, inclusive.

**Art. 4** – De forma.